



Pasto, 25 de agosto de 2020



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Educación

NAR2020EE014028



Señora

LEONOR LOPEZ LOPEZ

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION NO. 1381 DE 24 DE AGOSTO 2020
LEONOR LOPEZ LOPEZ (JOSE JESUS ARCOS MUÑOZ QEPD)

Con base en el fallo de tutela bajo radicado 01-00023-2020-000-13-22-52001, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, señala lo siguiente; *"Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C.P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.*

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1381

Fecha del Acto Administrativo: 24 de julio 2020

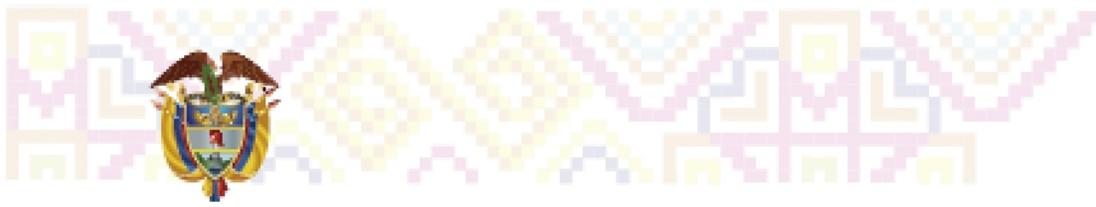
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No procede recurso alguno

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 1300 de 31 de julio de 2020, en el sentido que el número correcto del acto administrativo en la parte motiva y resolutive del mismo, corresponde a la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020 y no a la Resolución No. 0659 de 13-03-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar la presente providencia administrativa a la Resolución No. 1300 de 31 de julio de 2020 y a la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la siguiente determinación a la señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.450.969 de San Pablo (N.) informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Para tal efecto, envíese comunicado a la Calle 20 No. 26 ? 14 Oficina 201 Sintrenal Seccional Nariño de la ciudad de Pasto, celular: 3136222245.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Sección de hojas de vida y Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

OBSERVACION: La presente Resolución se notifica por aviso por medio de la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por cuanto la señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 27.450.969 de San Pablo (N) como cónyuge y beneficiaria del señor JOSE JESUS ARCOS MUÑOZ (qepd) no registra correo electrónico en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION NO. 1381 DE 24 DE AGOSTO 2020 LEONOR LOPEZ LOPEZ (JOSE JESUS ARCOS MUÑOZ QEPD).docx

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



RESOLUCIÓN No. 1381 DE Agosto 24 de 2020

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1300 de 31-07-2020

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1300 de 31 de 07 de 2020 se resolvió solicitud de aclaración de inclusión valores correctos a descontar por concepto de avances de cesantías y el valor consolidado del extracto del Fondo Nacional del Ahorro de la Cesantía Definitiva a beneficiarios con ocasión del fallecimiento del señor JOSE JESUS ARCOS MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.339.601 de San Pablo (Nar.) que le correspondía por los servicios prestados como Auxiliar Administrativo Grado 05, en la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo (Nar.).

Que al revisar el contenido de la Resolución No. 1300 de 31 de 07 de 2020, se verificó que erróneamente se consignó tanto en la parte motiva como resolutive el número de la Resolución No. 0659 de 13 de marzo de 2020, cuando en realidad es la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía definitiva a beneficiarios con ocasión del fallecimiento del señor JOSE JESUS ARCOS MUÑOZ.

De esta manera, resulta procedente la aclaración de la Resolución No. 1300 de 31 de 07 de 2020, en el sentido que el acto administrativo a corregir es la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020 y no a la Resolución No. 0659 de 13 de marzo de 2020, como erradamente se digitó.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados.”*

Que, de conformidad con el aporte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos, como el de la corrección de errores formales, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no puede bajo ninguna circunstancia, afectar el fondo del asunto.

A la ley de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que el acto administrativo objeto de aclaración, ha sido producto de las decisiones formales emitidas por la Administración Departamental, las cuales contienen la declaración de la voluntad de la autoridad nominadora, realizada en el ejercicio de su potestad pública; y en este orden de ideas, la decisión que en este momento se adopta está llamada a prosperar.

Que por las razones expuestas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 1300 de 31 de julio de 2020, en el sentido que el número correcto del acto administrativo en la parte motiva y resolutive del mismo, corresponde a la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020 y no a la Resolución No. 0659 de 13-03-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar la presente providencia administrativa a la Resolución No. 1300 de 31 de julio de 2020 y a la Resolución No. 0569 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la siguiente determinación a la señora LEONOR LOPEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.450.969 de San Pablo (N.) informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Para tal efecto, envíese comunicado a la Calle 20 No. 26 – 14 Oficina 201 Sintrenal Seccional Nariño de la ciudad de Pasto, celular: 3136222245.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Sección de hojas de vida y Oficina Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los 14 días de Agosto de 2020



JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño



Revisó: ANDRÉS MAURICIO BOTÍA CONTRERAS
Profesional Universitario Asuntos Legales G4



Proyectó: Jane Elizabeth Arteaga Castillo
Profesional Universitario Asuntos Legales G2